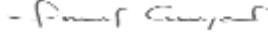


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 3 de febrero de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Carmen Elena Garcés Navarro vs. Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otros. Rad. 2020-00307-00.

INTERLOCUTORIO No. 246

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado lo actuado se observa que la aseguradora demandada allegó el poder debidamente constituido, según lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806/2020, en consecuencia, se tendrá a la entidad notificada por conducta concluyente y se admitirá la contestación de la demanda anteriormente presentada por cumplir los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Se advierte también que la parte actora allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad 3M COLOMBIA SA, integrada en la litis por pasiva y solicita se fije fecha para audiencia, petición que se despachará desfavorablemente por cuanto se encuentra pendiente la notificación de la litis y de COOMEVA EPS, quien no ha corregido el poder suscrito, según lo ordenado en auto que antecede.

Finalmente se recuerda a la apoderada de la accionante que las partes se encuentra facultadas para realizar las notificaciones que sea del caso, es decir, no es una diligencia exclusiva del Juzgado (art. 291 No. 3 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806/2020)

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tengase notificada por conducta concluyente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
- 2.-Admítase la contestación de la demanda presentada por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
- 3.-Negar por improcedente la petición hecha por la actora por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 4.-Reconócese personería al Abogado Ricardo Andrés Mazuera Noriega, identificado con la C.C. 19494907, portador de la TP. 48487 del CSJ, para que actúe en el proceso como apoderado de la aseguradora demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b2391d18b8f4094d028adaa5d018dfe7de38c038c4a567336463327a14539c**

Documento generado en 07/02/2022 04:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>